

Política Uniforme de Denuncia

La Junta Directiva de Bright Star (la "Escuela Chárter") ha adoptado esta Política de Procedimientos Uniformes de Denuncia ("UCP") de acuerdo con las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables. La Escuela Chárter es la agencia educativa local principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales que rigen sus programas educativos. De conformidad con esta política, las personas responsables del cumplimiento y/o la realización de investigaciones deberán conocer las leyes y los programas que se les asignen para investigar.

Alcance

Este procedimiento de denuncia es adoptado para brindar un sistema uniforme de procesamiento de denuncias para las siguientes situaciones:

1. Denuncias sobre supuesta discriminación, acoso, hostigamiento o intimidación contra cualquier grupo protegido sobre la base de las características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad física y mental, identificación de grupos étnicos, estado migratorio, ciudadanía, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, afección médica, estado civil, sexo u orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier Programa o actividad de la Escuela Chárter. La discriminación ilegal incluye, pero no se limita a, incumplimiento con el Código de Educación Sección 243(a).
2. Denuncias que aleguen una violación de las leyes o reglamentos estatales o federales que rigen los siguientes programas:
 - Adaptaciones para estudiantes embarazadas, madres o que amamantan;
 - Asistencia Categórica Consolidada;
 - Educación y graduación de Estudiantes en Cuidado Temporal, Estudiantes sin Hogar, Exestudiantes del Tribunal de Menores ahora matriculados en una escuela pública, Niños Migratorios e Hijos de Familias Militares;
 - Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA);
 - Planes de Seguridad de la escuela
3. Denuncias que alegan que un estudiante matriculado en una escuela pública fue obligado a pagar una cuota estudiantil por participar en una actividad educativa, como se define a continuación
 - a. "Actividad educativa" significa una actividad ofrecida por la Escuela Chárter que constituye una parte integral fundamental de la educación primaria y secundaria, lo que incluye, entre otras, actividades curriculares y extracurriculares.
 - b. "Cuota estudiantil" significa una tarifa, depósito u otro costo impuesto a los estudiantes, o sus padres o tutores, en violación del artículo 49011 del Código de Educación y el apartado 5 del artículo IX de la Constitución de California, que exige que se proporcionen actividades educativas gratis a todos los alumnos sin tener en cuenta la capacidad o voluntad de sus familias para pagar cuotas o solicitar exenciones especiales, como se establece en *Hartzell v. Connell* (1984)

35 Cal.3d 899. Una cuota estudiantil incluye, entre otras situaciones, las siguientes:

- i. Una cuota cobrada a un estudiante como condición para registrarse en la escuela o en las o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase es opcional u obligatoria, o si es para obtener créditos.
 - ii. Un depósito de seguridad, u otro pago, que se le exige a un estudiante para obtener un candado, casillero, libro, aparato para una clase, instrumento musical, uniforme u otros materiales o equipos.
 - iii. Una compra que se le exige al estudiante para obtener materiales, suministros, equipos o uniformes asociados con una actividad educativa.
- c. Las denuncias sobre cuotas estudiantiles y sobre los planes de rendición de cuentas y control local ("LCAP") solo se pueden presentar de forma anónima (sin una firma de identificación), si la denuncia proporciona pruebas o información que conduzcan a la evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento de los artículos 52060 - 52077 del Código de Educación, lo que incluye una acusación de violación de los artículos 47606.5 o 47607.3 del Código de Educación, como se menciona en el artículo 52075 del Código de Educación, con respecto a los planes de rendición de cuentas y control local.
- d. Si la escuela Chárter encuentra mérito en una denuncia de cuotas estudiantiles o el Departamento de Educación de California ("CDE") encuentra mérito en una apelación, la escuela Chárter proporcionará una reparación a todos los estudiantes y padres/tutores afectados que, cuando corresponda, incluirá esfuerzos razonables de la escuela Chárter para garantizar el reembolso completo a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos a través de las regulaciones adoptadas por la junta estatal.
- e. Ninguna disposición de la presente política deberá interpretarse como una prohibición de solicitar donaciones voluntarias de fondos o bienes; de participar de forma voluntaria en actividades de recaudación de fondos o de que la Escuela Chárter y otras entidades otorguen premios a los estudiantes u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.
4. Denuncias que alegan el incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF) y los Planes de rendición de cuentas y control local (LCAP) conforme a los artículos 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda. Si la escuela Chárter adopta un Plan escolar para el rendimiento estudiantil además de su LCAP, las denuncias de incumplimiento de los requisitos del Plan escolar para el rendimiento estudiantil según los artículos 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación también se incluirán en esta Política.

Las denuncias que alegan incumplimiento con respecto a los programas de nutrición infantil establecidos de conformidad con los artículos 49490-49590 ya no están bajo UCP. Ahora, se

rigen por el Título 7 del Código de Regulaciones Federales ("C.F.R.") artículos 210.19(a)(4), 215.1(a), 220.13(c), 225.11(b), 226.6(n) y 250.15(d) y el Título 5 del Código de Regulaciones de California ("C.C.R.") artículos 15580 - 15584.

Las denuncias que alegan incumplimiento con respecto a los programas de educación especial establecidos de conformidad con los artículos 56000-56865 y 59000-59300 ya no están bajo UCP. Ahora, se rigen por los procedimientos establecidos en el Título 5 del C.C.R., artículos 3200-3205 y el Título 34 del C.F.R., artículos 300.151-300.153.

La escuela Chárter reconoce y respeta el derecho a la privacidad de todas las personas. Las denuncias de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento se investigarán de manera que se proteja (en la mayor medida razonablemente posible y según lo permita la ley) la confidencialidad de las partes, incluida, entre otras, la identidad del denunciante, y se mantenga la integridad del proceso. La escuela Chárter no puede garantizar el anonimato del denunciante. Esto incluye mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante. Sin embargo, la escuela Chárter intentará hacerlo según corresponda. La Escuela Chárter puede considerar necesario divulgar información sobre la denuncia/el denunciante en la medida requerida por la ley o en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el Oficial de Cumplimiento o la persona designada caso por caso. La Escuela Chárter se asegurará de que los denunciantes estén protegidos contra las represalias.

Oficial de Cumplimiento

La Junta Directiva designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar denuncias y garantizar el cumplimiento de la ley por parte de la escuela Chárter:

Angelina Calderon, Vicepresidenta de Asuntos Publicos
acaldemon@brightstarschools.org
Bright Star Schools

Dirección de Envío: 5101 Santa Monica Blvd Ste 8, PMB 93, Los Angeles, CA 90029
(323) 954-9957 x1023

El director ejecutivo o la persona designada se asegurará de que los oficiales de cumplimiento designados para investigar las denuncias conozcan las leyes y los programas de los que son responsables. El oficial de cumplimiento puede tener acceso a asesoría legal según lo determine el director ejecutivo o su designado.

Si se presenta una denuncia contra el director ejecutivo, el oficial de cumplimiento para ese caso será el Presidente de la Junta Directiva de la Escuela Chárter.

Notificaciones

El director o la persona designada pondrá a disposición copias de esta Política de forma gratuita. La notificación anual de esta Política puede estar disponible en el sitio web de la escuela Chárter.

La escuela Chárter proporcionará anualmente una notificación por escrito de la UCP de la escuela Chárter a los empleados, estudiantes, padres/tutores, comités asesores, funcionarios o representantes de escuelas privadas y otras partes interesadas, según corresponda.

La notificación anual será en inglés. Cuando sea necesario según el artículo 48985 del Código de Educación, si el quince (15) por ciento o más de los estudiantes inscritos en la Escuela Chárter hablan un solo idioma principal que no sea inglés, esta notificación anual también se proporcionará al padre/tutor de dichos estudiantes en su idioma materno.

La notificación anual incluirá lo siguiente:

1. Una lista de los tipos de denuncias que caen bajo el alcance de la UCP y las disposiciones estatales y federales que rigen las denuncias relacionadas con los programas de nutrición infantil y los programas de educación especial.
2. Una declaración que identifique claramente los programas preescolares del Estado de California que la Escuela Chárter está operando como exentos de licencia de conformidad con el artículo 1596.792(o) del Código de Salud y Seguridad y las normas correspondientes de salud y seguridad del Título 5, y cualquier programa preescolar del Estado de California que la Escuela Chárter esté operando de conformidad con los requisitos de licencia del Título 22.
3. Una declaración de que la escuela Chárter es la principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales.
4. Una declaración de que ningún estudiante que se inscriba en la escuela pública podrá ser exigido el pago de una cuota estudiantil para participar en una actividad educativa.
5. Una declaración que identifique el cargo del oficial de cumplimiento y la(s) identidad(es) de la(s) persona(s) que actualmente ocupa(n) ese puesto, si se conoce.
6. Una declaración de que si una denuncia conforme al UCP se presenta directamente con el CDE y el CDE determina que amerita una intervención directa, el CDE completará una investigación y proporcionará una decisión por escrito al denunciante dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la denuncia, a menos que las partes hayan acordado extender el plazo o el CDE documente circunstancias excepcionales e informe al denunciante.
7. Una declaración de que el denunciante tiene derecho a apelar la decisión de la escuela Chárter ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la decisión de la escuela Chárter excepto si esta ha utilizado su UCP para abordar una denuncia que no está sujeta a los requisitos del UCP.
8. Una declaración de que un denunciante que apela la decisión de la Escuela Chárter sobre una denuncia conforme al UCP ante el CDE recibirá una decisión de la apelación por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE, a menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante o el CDE documente circunstancias excepcionales e informe al denunciante.

Una declaración de que si la escuela Chárter encuentra mérito en una denuncia conforme al UCP, o el CDE encuentra mérito en una apelación, la escuela Chárter tomará medidas correctivas consistentes con los requisitos de la ley existente que proporcionarán una reparación al estudiante y/o padre/tutor afectado según corresponda.

9. Una declaración que informe al denunciante de cualquier recurso del derecho civil que pueda estar disponible en virtud de las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si corresponde, y de la apelación de conformidad con el artículo 262.3 del Código de Educación.

10. Una declaración de que las copias del UCP de la escuela Chárter estarán disponibles de forma gratuita.

Procedimientos

Los siguientes procedimientos se utilizarán para abordar todas las denuncias que alegan que la Escuela Chárter ha violado las leyes o regulaciones federales o estatales enumeradas en la sección "Alcance" anterior. El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de cada denuncia y las acciones subsiguientes relacionadas durante al menos tres (3) años calendario.

Todas las partes mencionadas serán notificadas cuando se presente una denuncia, cuando se programe una reunión o audiencia de denuncias y cuando se tome una decisión.

Paso 1: Presentación de la denuncia

Toda persona, lo que incluye al representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, agencia pública u organización, podrá presentar una denuncia por escrito de presunto incumplimiento o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento de conformidad con esta Política.

Las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento pueden ser presentadas por una persona que alegue que ha sufrido en primera persona discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, o por una persona que crea que un grupo específico de personas ha sufrido discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, o por un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante ha sufrido discriminación, intimidación u hostigamiento. Se iniciará una investigación de supuesta discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento mediante la presentación de una denuncia a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, o a partir de la fecha en que el denunciante tuvo por primera vez conocimiento de la supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, a menos que el director ejecutivo o la persona designada extienda el tiempo de presentación, previa solicitud por escrito del denunciante que establezca los motivos de la extensión. Dicha prórroga por parte del director ejecutivo o su designado se hará por escrito. El período de presentación puede ser prorrogado por el director ejecutivo o su designado por una buena causa por un período que no exceda los noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del período de seis meses. El director ejecutivo deberá responder inmediatamente al recibir una solicitud de prórroga.

Todas las demás denuncias en virtud de esta Política se presentarán a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Respecto de las denuncias relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en la que la Junta Directiva de la Escuela Chárter aprobó el LCAP o en la que la actualización anual fue adoptada por la Escuela Chárter.

La denuncia se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las denuncias recibidas, proporcionando a cada una un código numérico y un sello de fecha.

Las denuncias presentadas de conformidad con esta Política deben presentarse por escrito y estar firmadas. La firma puede estar escrita a mano, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Solo las denuncias relacionadas con las cuotas estudiantiles o el cumplimiento del LCAP se pueden presentar de forma anónima como se establece en esta Política. Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito

debido a condiciones tales como analfabetismo o discapacidad, el personal de la Escuela Chárter ayudará al denunciante a presentar la denuncia.

Paso 2: Mediación

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia, el oficial de cumplimiento podrá analizar informalmente con el denunciante la posibilidad de usar la mediación. Si el denunciante acepta la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden que el mediador sea una parte con acceso a la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve la denuncia a satisfacción del denunciante, el oficial de cumplimiento procederá con la investigación de la denuncia.

El uso de la mediación no deberá extender el plazo de tiempo de la Escuela Chárter para investigar y resolver la denuncia a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo.

Paso 3: Investigación de la denuncia

Se alienta al oficial de cumplimiento que lleve a cabo una reunión de investigación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia o intento fallido de mediar en la denuncia. Esta reunión brindará una oportunidad para que el denunciante y/o el representante del denunciante repita la denuncia oralmente.

El denunciante y/o el representante del denunciante tendrán la oportunidad de presentar pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden las acusaciones de la denuncia.

La negativa de un denunciante a proporcionar al oficial de cumplimiento documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones en la denuncia, o la negativa de un denunciante a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, podrá resultar en el rechazo de la denuncia por falta de pruebas para respaldar la acusación.

La negativa de la Escuela Chárter de proporcionar al oficial de cumplimiento acceso a los registros y/u otra información relacionada con la acusación en la denuncia, o su falta o negativa a cooperar en la investigación, o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, podrá resultar en un hallazgo, basado en evidencia recopilada, de que ha ocurrido una violación y podrá resultar en la imposición de una reparación a favor del denunciante.

Paso 4: Decisión escrita final:

La Escuela Chárter emitirá un informe de investigación (la "Decisión") basado en la evidencia. La decisión de la Escuela Chárter se hará por escrito y se enviará al denunciante dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción por parte de la Escuela Chárter, a menos que el plazo se extienda con el acuerdo por escrito del denunciante. La decisión de la Escuela Chárter se redactará en inglés y en el idioma del denunciante siempre que sea posible o según lo requiera la ley.

La decisión incluirá:

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia recopilada.
2. La conclusión proporcionando una determinación clara de si la Escuela Chárter cumple con la ley pertinente.
3. Las medidas correctivas, si la Escuela Chárter encuentra mérito en la denuncia y si están justificadas o son requeridas por la ley.
4. Notificación del derecho del denunciante a apelar la decisión de la Escuela Chárter dentro de los treinta (30) días calendario ante el CDE, excepto cuando la Escuela Chárter haya utilizado su UCP para abordar las denuncias que no están sujetas a los requisitos del UCP.
5. Los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.

Si un empleado es sometido a una medida disciplinaria como resultado de la denuncia, la decisión simplemente indicará que se tomaron medidas efectivas y que se informó al empleado de las expectativas de la Escuela Chárter. La decisión no dará más información sobre la naturaleza de la medida disciplinaria excepto en la medida requerida por la ley aplicable.

Apelaciones al CDE

Si no está satisfecho con la decisión, el denunciante puede apelar por escrito al CDE dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la decisión. La apelación debe ser acompañada de una copia de la denuncia presentada ante la Escuela Chárter y una copia de la decisión. Al apelar al CDE, el denunciante debe especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. La escuela Chárter no siguió sus procedimientos de denuncias.
2. En relación con las acusaciones de la denuncia, la decisión de la Escuela Chárter carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Los hallazgos materiales de hecho en la decisión de la Escuela Chárter no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal de la decisión de la Escuela Chárter es incompatible con la ley.
5. A pesar de que la decisión de la Escuela Chárter descubrió un incumplimiento, las medidas correctivas no brindan una reparación adecuada.

Una vez que el CDE notifique que el denunciante ha apelado la decisión, el director ejecutivo o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los diez (10) días calendario a partir de la fecha de la notificación:

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia de la decisión.
3. Una copia del archivo de la investigación, que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por todas las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier medida tomada para resolver la denuncia.
5. Una copia de los procedimientos de denuncia de la Escuela Chárter.
6. Otra información relevante solicitada por el CDE.

Si el CDE determina que la apelación plantea problemas que no están incluidos en la denuncia local, el CDE remitirá esos nuevos problemas a la Escuela Chárter para que los resuelva como una nueva denuncia. Si el CDE notifica a la Escuela Chárter que su decisión no abordó una

acusación planteada por la denuncia y sujeta al proceso del UCP, la Escuela Chárter investigará y abordará dicha(s) acusación(es) de acuerdo con los requisitos del UCP y proporcionará al CDE y al apelante una Decisión enmendada que aborde tales acusaciones dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la notificación del CDE. La decisión enmendada informará al apelante del derecho a apelar por separado la decisión enmendada con respecto a las acusaciones de la denuncia que no se abordaron en la decisión original.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la decisión emitida como resultado de la apelación ante el CDE de conformidad con el Título 5 del C.C.R., artículo 4633(f)(2) o (3), cualquiera de las partes podrá solicitar una reconsideración por parte del Superintendente de Instrucción Pública del Estado (“SSPI”) o la persona designada por el SSPI. La solicitud de reconsideración deberá especificar y explicar los motivos para impugnar las determinaciones de hecho, las conclusiones de derecho o las medidas correctivas en la decisión emitida como resultado de la apelación ante el CDE. El SSPI no considerará ninguna información no presentada por las partes previamente al CDE durante la apelación, a menos que dicha información fuera desconocida para la parte en el momento de la apelación y, con la debida diligencia, no podría haber sido conocida por esta. Durante la espera de la respuesta del SSPI a una solicitud de reconsideración, la decisión emitida como resultado de la apelación ante el CDE permanecerá vigente y exigible, a menos que un tribunal la suspenda.

El CDE podrá intervenir directamente en la denuncia sin esperar la medida de la Escuela Chárter cuando una de las condiciones enumeradas en el Título 5 del C.C.R., artículo 4650 exista, lo que incluye, entre otros, los casos en los que, sin culpa del denunciante, la Escuela Chárter no haya tomado medidas dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que se presentó la denuncia ante esta.

Recursos del derecho civil

Un denunciante podrá ejercer los recursos civiles disponibles fuera de los procedimientos de denuncias de la Escuela Chárter. Los denunciantes pueden solicitar ayuda en los centros de mediación o a abogados del ámbito público/privado. Los recursos del derecho civil que puede imponer un tribunal pueden incluir, entre otros, medidas cautelares y órdenes de restricción. Sin embargo, para las denuncias de discriminación ilegal que surjan de conformidad con la ley estatal, el denunciante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días calendario desde la presentación de la apelación ante el CDE antes de ejercer los recursos del derecho civil. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y solo es aplicable si la Escuela Chárter ha informado de manera apropiada y oportuna al demandante de su derecho a presentar una denuncia.

Formulario de Procedimiento Uniforme de Denuncia

Apellido: _____ Primer/segundo nombre: _____

Nombre del estudiante (si corresponde): _____ Grado: _____

Fecha de nacimiento: _____

Dirección postal/Apart. N.º: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código postal: _____

Teléfono particular: _____ Celular: _____ Teléfono laboral: _____

Escuela/Oficina de la presunta violación: _____

Para alegaciones de incumplimiento, marque el programa o la actividad a la que se refiere su denuncia, si corresponde:

- Adaptaciones para estudiantes embarazadas, madres o que amamantan
- Asistencia Categórica Consolidada
- Educación de jóvenes de crianza temporal, jóvenes sin hogar, exalumnos del tribunal de menores, niños migratorios o hijos de familias militares
- Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA)
- Planes de Seguridad de la escuela
- Cuotas estudiantiles
- Incumplimiento de la Fórmula de financiamiento de control local, el Plan de rendición de cuentas y control local o el Plan escolar para el rendimiento estudiantil
- Programas de nutrición infantil

Respecto de las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, marque en qué se basa la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento descritos en su denuncia, si corresponde:

Edad	Información genética	Sexo (real o percibido)
Ascendencia	Estado migratorio/ciudadanía	Orientación sexual (real o percibida)
Color	Estado civil	La relación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas
Discapacidad (física o mental)	Afección médica	
Identificación de grupos étnicos	Nacionalidad	
	Raza o Etnia	
Género/expresión de género/identidad de género	Religión	

1. Proporcione hechos sobre la denuncia. Proporcione detalles como los nombres de los involucrados, las fechas, si hubo testigos presentes, etc., que puedan ser útiles para el investigador de la denuncia.

2. ¿Ha hablado sobre su denuncia o ha presentado su denuncia ante algún miembro del personal de la Escuela Chárter? Si es así, ¿a quién presentó la denuncia y cuál fue el resultado?

3. Proporcione copias de cualquier documento escrito que pueda ser pertinente o que respalde su denuncia.

He adjuntado documentación respaldatoria. Sí No

Firma: _____ Fecha: _____

Envíe por correo la denuncia y cualquier documento pertinente al Oficial de Cumplimiento:

Angelina Calderon, Vicepresidenta de Asuntos Publicos
acalderon@brightstarschools.org
Bright Star Schools

Dirección de Envío: 5101 Santa Monica Blvd Ste 8, PMB 93, Los Angeles, CA 90029
(323) 954-9957 x1023